



San Nicolás, 9 de junio de 2025.

REF: solicitud de cumplimiento del servicio gratuito de carta documento Ley 23.789

Señor Jefe de la Sucursal San Nicolás del
Correo Oficial de la República Argentina S.A.
o a quien corresponda.
S ___ / ___ D

De mi consideración:

El Colegio de Abogados de San Nicolás de los Arroyos, en ejercicio de las facultades conferidas por su ley de creación y como entidad representativa de la abogacía local y en definitiva, en resguardo de los derechos de los justiciables quienes son destinatarios finales de nuestro trabajo, tiene el honor de dirigirse a Ud. con el objeto de poner en su conocimiento la grave situación que se presenta en las oficinas postales de nuestra jurisdicción respecto al servicio de cartas documento gratuitas establecido por la Ley N° 23.789, y exigir las medidas inmediatas necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley N° 23.789, sancionada el 20 de junio de 1990 y promulgada el 24 de julio del mismo año, estableció en su artículo 1° un servicio de telegrama y carta documento gratuito para trabajadores dependientes, jubilados y pensionados en todo el territorio nacional. Esta normativa constituye una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio de derechos laborales y previsionales.

El artículo 2° de la citada ley delimita específicamente los casos en que procede la gratuidad, incluyendo las comunicaciones del trabajador dependiente dirigidas a su empleador vinculadas con su contrato o relación de trabajo, las comunicaciones de jubilados y pensionados a organismos previsionales en casos de conflicto, y las dirigidas a obras sociales por parte de los tres tipos de beneficiarios.

II. MARCO CONSTITUCIONAL



El servicio gratuito de cartas documento encuentra su fundamento constitucional en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que consagra la protección integral del trabajo y establece garantías mínimas para los trabajadores. Específicamente, este artículo reconoce el derecho a condiciones dignas y equitativas de labor, así como la protección contra el despido arbitrario.

La gratuidad para litigar constituye una manifestación del principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, removiendo obstáculos económicos que impidan el acceso efectivo a la justicia. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el Estado debe garantizar el acceso real y efectivo a la jurisdicción.

III. DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS

Este Colegio ha recibido múltiples denuncias de colegas y ciudadanos respecto a la sistemática falta de obleas para cartas documento en las oficinas postales de San Nicolás de los Arroyos y localidades vecinas. Esta carencia, que se presenta de manera reiterada y prolongada, impide materialmente la prestación del servicio gratuito, colocando a trabajadores, jubilados y pensionados en estado de indefensión.

La situación descrita no constituye una mera irregularidad administrativa, sino un incumplimiento flagrante de obligaciones legales expresas que vulnera derechos fundamentales. Los beneficiarios del régimen gratuito se ven impedidos de ejercer sus derechos laborales y previsionales por la negligencia del organismo encargado de garantizar el servicio.

Esta circunstancia resulta particularmente grave en el contexto socioeconómico actual, donde el acceso a mecanismos de comunicación fehaciente resulta esencial para la defensa de derechos laborales y previsionales. La imposibilidad de cursar cartas documento gratuitas genera un estado de desprotección que afecta especialmente a los sectores más vulnerables de la población.

IV. OBLIGACIONES DEL CORREO ARGENTINO

El artículo 3° de la Ley N° 23.789 establece expresamente que "la oficina de correos y telégrafos desde la cual se despachen los instrumentos mencionados en esta ley, los recibirá y expedirá sin dilación alguna". Esta disposición impone al Correo Argentino la obligación ineludible de brindar el servicio de manera inmediata y sin obstáculos.



La normativa no admite excepciones ni justificaciones por falta de insumos, estableciendo un deber de resultado que debe ser cumplido invariablemente. El incumplimiento de esta obligación legal compromete la responsabilidad del organismo y puede generar responsabilidad del Estado por el daño causado a los particulares.

V. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en las normas legales y constitucionales citadas, este Colegio de Abogados SOLICITA a Ud.:

1. Que se adopten de manera INMEDIATA las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad permanente de obleas para cartas documento en todas las oficinas postales de San Nicolás de los Arroyos y localidades de influencia, asegurando la continuidad ininterrumpida del servicio gratuito establecido por la Ley N° 23.789.
2. Que se implemente un sistema de provisión de insumos que evite futuras discontinuidades del servicio, estableciendo stocks mínimos y mecanismos de reposición automática que garanticen la prestación permanente.
3. Que, hasta tanto se regularice definitivamente el suministro de obleas, se implemente un mecanismo alternativo de carácter transitorio que permita mantener la prestación del servicio sin solución de continuidad, respetando los requisitos de fehaciencia propios de las cartas documento.
4. Que se instruya expresamente a todas las oficinas postales de la región sobre la naturaleza imperativa del servicio gratuito establecido por la Ley N° 23.789, prohibiendo terminantemente cualquier tipo de dilación, excusa o denegación del servicio por razones administrativas o logísticas.
5. Que se implemente un sistema de supervisión y control que garantice el efectivo cumplimiento de la normativa, con mecanismos de verificación periódica y sanciones por incumplimiento.

A tal fin, EMPLAZAMOS a Ud. para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la recepción de la presente, informe por escrito las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo aquí requerido. El transcurso del plazo sin respuesta satisfactoria habilitará a este Colegio a adoptar las medidas legales que estime pertinentes para la defensa de los derechos vulnerados.



VI. FUNDAMENTO DE LA INTERVENCIÓN COLEGIAL

La intervención de este Colegio de Abogados encuentra su fundamento no solo en la defensa del interés público comprometido, sino también en el ejercicio de las funciones de control y supervisión del correcto funcionamiento de la administración de justicia que le son propias. La discontinuidad del servicio de cartas documento gratuitas afecta directamente el ejercicio profesional de la abogacía y el acceso a la justicia de nuestros representados.

La gravedad de la situación descrita amerita la intervención inmediata de esta institución colegial, en tanto el incumplimiento sistemático de obligaciones legales por parte de un organismo estatal compromete el Estado de Derecho y la seguridad jurídica.

VII. CONCLUSIÓN

El servicio de cartas documento gratuitas no constituye una concesión graciable del Estado, sino un derecho legalmente reconocido que encuentra su fundamento en principios constitucionales fundamentales. Su incumplimiento por parte del Correo Argentino S.A. configura una violación de derechos básicos y compromete la responsabilidad del Estado Nacional.

Este Colegio de Abogados no permanecerá indiferente ante la vulneración sistemática de derechos de trabajadores, jubilados y pensionados, y se espera una pronta respuesta de la entidad a su cargo, por comprender lo razonable de la solicitud.

La situación descrita exige una respuesta inmediata y efectiva que restablezca el pleno goce de los derechos conculcados.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta y satisfactoria respuesta, saludamos a Ud. con la consideración debida.




Dr. ALEJO L. MAIZTEGUI
Presidente